



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÁNCORA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDM/C

Máncora, 31 de mayo del 2018

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 010 de fecha 28 de mayo del 2018 el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Máncora, Informe N°507-2018-MDM-JDVSC.GA, Informe Legal N° 119-2018/MDM-UAJ, informe N°089-2018-MDM/GM.y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia",

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competencia para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte, colectivo circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura recreación y deporte, conforme a Ley.

Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población (Artículo X, del Título Preliminar).

Que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Servicios Públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la Protección y conservación del Ambiente, como es: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (Numeral 3.1.)

Que a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad del Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÁNCORA

- a) El Ministerio del Ambiente
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

Que, el sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación Ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realiza en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, política, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente. Artículo 3°)

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del sistema nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, en el Artículo 14° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente:

14.1- EL OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

14.2- Las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales que son materia de fiscalización por parte de del OEFA deberán en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA.

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano Ley N° 26300, en su Artículo 2°, Inciso d) Señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar de la participación de nuestra Comuna en materia de Protección Ambiental de nuestra jurisdicción.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sobre Ordenanzas señala: las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional, que expresan la voluntad de órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÁNCORA

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION AMBIENTAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA.



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Distrital de Máncora, que comprende seis (06) Capítulos, veinticinco (25) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Distrital de Máncora.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR Al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la Presente Ordenanza, mediante Resolución de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, División de Servicios Comunales y Gestión Ambiental y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Máncora, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la División de Servicios Comunales y Gestión Ambiental la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de Ley, asimismo, encárguese a Imagen Institucional y jefe de soporte la publicación del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Máncora www.munimancora.gob.pe y en el periodo mural de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los (60) días de publicada conforme a Ley; plazo durante el cual deberá proceder a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, Registro, etc.)

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, División de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, y demás áreas competentes para su cumplimiento.

POR TANTO,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Máncora
Prof. Florencia Dibos Dibos
ALCALDE